

1972, según lo requerido en la citada disposición y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se declara al centro de manipulación de productos hortofrutícolas a instalar en Moncada (Valencia) por don Ramón Llopis Soler, comprendido en los Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente y se aprueba el proyecto correspondiente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, sobre petición formulada por don Ramón Llopis Soler para instalar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Moncada (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de manipulación de productos hortofrutícolas, a instalar en Moncada (Valencia) por don Ramón Llopis Soler, comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés preferente.

Tres.—Orogar los beneficios previstos en el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Aprobar el proyecto presentado y su presupuesto, de 3.207.112 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Quinto.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de veinte meses para su financiación, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se acepta la renuncia presentada por el Grupo Sindical de Colonización «Las Cuevas», del Campo de Gibraltar, a la instalación de un matadero de aves en la Línea de la Concepción (Cádiz), incluido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que eleva esa Subdirección General de Industrias Agrarias, sobre el desistimiento del Grupo Sindical de Colonización «Las Cuevas», del Campo de Gibraltar, a la instalación de un matadero de aves en la Línea de la Concepción (Cádiz), este Ministerio ha tenido a bien:

Uno.—Aceptar la renuncia presentada por el Grupo Sindical de Colonización «Las Cuevas», del Campo de Gibraltar, a la instalación de un matadero de aves en la Línea de la Concepción (Cádiz), incluido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por Orden de este Departamento de 29 de marzo de 1967.

Dos.—Anular, consecuentemente, los beneficios que en la citada disposición de 29 de marzo de 1967 se conceden al Grupo Sindical de Colonización «Las Cuevas», del Campo de Gibraltar, para la instalación de la industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias Agrarias.

ORDEN de 31 de julio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Moratalla (Murcia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moratalla, provincia de Murcia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, ya que oficiada la Jefatura Provincial de Carreteras el 7 de mayo del corriente año, dándole un plazo de veinte días para que emitiera informe, con apercibimiento de que su silencio durante dicho lapso de tiempo sería interpretado como de conformidad con el contenido del proyecto, sin que la misma haya contestado y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12.º del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1942, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moratalla, provincia de Murcia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

1. Cordel de Hellín. Anchura: 37,61 metros.
2. Cordel de Celugón. Anchura: 37,61 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Arioste de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento agota la vía gubernativa pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1959, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1971. P. D., el Subsecretario, L. García de Oteya.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat», modelo 600.

Solicitada por «Tractorfiat, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, esta Dirección General de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Fiat», modelo 600, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 57 (cincuenta y siete) C. V.

Madrid, 26 de julio de 1971. El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró Guanada Gelabert.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca Fiat
 Modelo 600
 Tipo Lanzado
 Número de bastidor o chasis 105035
 Fabricante Fiat S.p.A. Torino (Italia)
 Motor: Denominación Fiat 600 2713
 Número 200365
 Combustible empleado Gasoil. Densidad, 0.840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r.p.m.)	Consumo específico (g/ CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
			Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg.)
	Motor	4000 3000 2000		

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sobre un a 310 r.p.m. de la toma de fuerza.						
Datos observados	51.9	1.970	540	202	31	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	57.0	1.970	610	—	15.5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor—2.400 r.p.m.—designada como nominal por el fabricante para trabajos a la pulca y a la barra						
Datos observados	56.0	2.400	650	217	31	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	61.5	2.400	680	—	15.5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor 3100 revoluciones por minuto designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.